

LEY Nº 29441

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA VIAL DENOMINADA APERTURA DEL PASAJE PAUCARTAMBO Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Artículo 1º.- Del objeto de la Ley

Declárase de necesidad pública la construcción de la obra vial denominada Apertura del Pasaje Paucartambo, ubicada en la calle Unión núm. 1147, urbanización La Intendencia, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, y autorízase la expropiación del inmueble afectado con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 2º.- De la expropiación

Autorízase la expropiación del bien inmueble de dominio privado ubicado en la calle Unión núm. 1147, urbanización La Intendencia, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, propiedad de Yolanda Nélica Pinillos Velásquez.

Artículo 3º.- Del bien objeto de expropiación

El inmueble objeto de expropiación se encuentra inscrito en la Partida núm. 03067894 de la Zona Registral núm. V - Sede Trujillo, el mismo que será destinado para la construcción de la obra vial dispuesta en el artículo 1º. El área afectada es de 125,50 m² y tiene las siguientes medidas perimétricas:

- **Por el frente:** Con la calle Unión, con una línea recta de 5,00 m.
- **Por la derecha:** Con propiedad de Emilio Muñoz D., con una línea recta de 25,10 m.
- **Por la izquierda:** Con propiedad de Benigno Ávila, con una línea recta de 25,10 m.
- **Por el fondo:** Con el jirón Paucartambo, con una línea recta de 5,00 m.
- **Perímetro:** Es de 60,20 m.

Artículo 4º.- De la justificación de la expropiación

La autorización para la expropiación de propiedad privada materia de esta Ley obedece a factores de desarrollo vial del distrito y ciudad de Trujillo, permitiendo la fluidez del tránsito vehicular, garantizando la seguridad de conductores y peatones.

Artículo 5º.- Del sujeto activo de la expropiación

La Municipalidad Provincial de Trujillo del departamento de La Libertad es el sujeto activo de la expropiación,

facultándosele para que inicie los trámites correspondientes al proceso de expropiación, de conformidad con la Ley núm. 27117, Ley General de Expropiaciones.

Artículo 6º.- Del pago de la indemnización justipreciada

El pago de la indemnización justipreciada que se establezca a consecuencia del trato directo, procedimiento judicial o arbitral correspondiente es asumido por la Municipalidad Provincial de Trujillo del departamento de La Libertad y debe ser abonado con dinero en efectivo y en moneda nacional, previa tasación del Departamento de Valuaciones de la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 7º.- Del plazo para iniciar la expropiación

El sujeto activo tiene un plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, para iniciar el procedimiento expropiatorio, necesario para la ejecución de la obra mencionada en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

CECILIA CHACÓN DE VETTORI
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

424851-7